

El Protocolo de Kyoto en el contexto europeo y español

Las primeras pruebas de la influencia de la actividad humana en el clima salieron a la luz en 1979, en la primera Conferencia Mundial sobre el Clima. Desde entonces la preocupación pública por las cuestiones ambientales fue en aumento, y los gobiernos tomaron cada vez más conciencia de los problemas ambientales. La Naciones Unidas y sus Estados Miembros, conscientes de la gravedad de este problema mundial del cambio climático, adoptaron en 1992 la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Se encuentran adheridos a la Convención 188 Estados y la Comunidad Europea. A partir de aquí, se han creado organismos a nivel mundial y se han realizado numerosas reuniones e informes, que han derivado en la adopción de medidas a nivel mundial para luchar contra el cambio climático. Entre estas medidas está el Protocolo de Kyoto.

Este Protocolo fue aprobado en diciembre de 1997, en la tercera Conferencia de las Partes, de la Convención Marco, celebrada en Kyoto. En él se esbozaron compromisos jurídicamente vinculantes de recorte de emisiones. Se recogían las normas básicas, pero no se especificaban con detalle cómo deberían aplicarse. El protocolo sólo podía entrar en vigor cuando fuera ratificado al menos por 55 Partes de la Convención, entre ellas un número de países industrializados incluidos en el Anexo I que representara al menos el 55 por ciento de las emisiones de dióxido de carbono de dicho grupo en 1990. Así, el Protocolo de Kyoto pudo entrar en vigor el 16 de febrero de 2005. A fecha de junio de 2007, 84 países han firmado el Protocolo y 175 (incluidos los anteriores) lo han ratificado y aceptado.

Las normas del Protocolo se centran en los siguientes aspectos:

- Compromisos, con inclusión de objetivos sobre emisiones jurídicamente vinculantes y compromisos generales
- Ejecución, incluidas las medidas nacionales y tres nuevos mecanismos de ejecución
- Reducción al mínimo del impacto en los países en desarrollo, incluida la utilización del Fondo de Adaptación
- Contabilidad, información y examen, incluido el examen en profundidad de los informes nacionales
- Cumplimiento, incluido un Comité de Cumplimiento para evaluar y ocuparse de los casos problemáticos

Los objetivos sobre emisiones del Protocolo son jurídicamente vinculantes para las Partes incluidas en el Anexo, entre ellas España. Se prescriben objetivos de reducción o limitación de los GEI para 38 países y para el conjunto de la Comunidad Europea. Estos objetivos se enumeran en el Anexo B del protocolo.

En general, el compromiso mundial, para los países desarrollados y los países en proceso de transición a economía de mercado, es reducir individual o conjuntamente, durante el quinquenio 2008-2012 al menos un 5% las emisiones de 1990 de los gases de efecto invernadero objeto de control. La Unión Europea, aceptó un compromiso de reducción, para el mismo período, del 8% de las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a las emisiones de 1990. Este compromiso se distribuyó entre los Estados miembros en el Consejo de Ministros de Medio Ambiente de 16 de junio de 1998, correspondiéndole a España en este “reparto de la carga” un incremento del 15% sobre las emisiones de 1990.

Además de reducir las emisiones, el Protocolo establece distintos mecanismos para el cumplimiento de los compromisos:

- Comercio de emisiones: Entre países o entre instalaciones. El conjunto máximo de emisiones para España es el resultado de sumar las que producía en 1990 (que se considera como año base), más un 15% de incremento.
- Mecanismo para un desarrollo limpio: Un país desarrollado puede invertir en otros países en desarrollo para ejecutar proyectos destinados a reducir las emisiones de estos gases. El país inversor se apunta en su cuenta las reducciones conseguidas y el receptor consigue nuevas inversiones.
- Implementación conjunta: Es similar a la anterior pero entre países desarrollados o países en transición a economía de mercado. En este caso el receptor de la inversión debe descontarse de su cuenta las toneladas de emisión transferidas al país inversor (en cierto modo es como si vendiera una parte de sus derechos de emisión).
- Los sumideros de CO₂, que son principalmente los bosques. Este mecanismo, que todavía tiene que desarrollarse, está orientado en principio a acciones de reforestación, pero no puede resolver compensaciones importantes.

Así, los dos grandes mecanismos para frenar el cambio climático son por un lado disminuir la producción de CO₂ y por otro aumentar la fijación del mismo, objetivo en el que juegan un papel destacado los sistemas forestales, especialmente los bosques.

Extraído de :

Estudio sobre la funcionalidad de la vegetación leñosa de Aragón como sumidero de CO₂.